



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2394**  
Proceso : Custodia y Cuidado personal  
Demandante (s) : Miguel Ángel Moreno Villanueva  
Demandando (s) : Andrea Viviana Bustos Gamboa  
Demandando (s) : Luz Mary Villanueva Alvarado  
Menor : A.V.M,B  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00318-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El señor Miguel Ángel Moreno Villanueva, a través de apoderado judicial, presenta demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL de su hija A.V.M, B contra la señora Andrea Viviana Bustos Gamboa. Y contra Luz Mary Villanueva Alvarado

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 84 el Código General del Proceso, toda vez que el Registro Civil de Nacimiento que acompaña la demanda y medio idóneo para demostrar el interés en el asunto, es completamente ilegible, e igualmente el acta de conciliación allegado es totalmente ilegible además de tener ya casi 3 años de haberse celebrado por lo que se requiere el agotamiento de dicho requisito por tratarse de un proceso declarativo. Por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 de la norma antes citada se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, para que la subsane; esto es presentar registro civil de nacimiento de la menor A.V.M, B actualizado y legible so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal de la menor A.V.M.B. instaurada a través de apoderado judicial por el señor Miguel Ángel Moreno Villanueva, en contra de la señora Andrea Viviana Bustos Gamboa, y Luz Mary Villanueva Alvarado por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

**Tercero:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jesús Muriel medina, identificado con la C.C No 16.626.962 Tarjeta Profesional N° 39.161 del C. S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6648c89b68d361fbc7526dd28d31abcb996ad904f3bd74d665b093f7a28e330**

Documento generado en 29/08/2022 02:34:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**